

4-72 72	Método de Evaluación:		☒ 1	☒ 2	Orientador	☒ 1	☒ 2	No Usar Número
			☒ 1	☒ 2	Revisor	☒ 1	☒ 2	No Revisar
			☒ 1	☒ 2	Cursado	☒ 1	☒ 2	No Comenzado
			☒ 1	☒ 2	Faltados	☒ 1	☒ 2	Aprobado Calificación
☒ 1	☒ 2	Orección Error	☒ 1	☒ 2	Fuente Mayor			
☒ 1	☒ 2	No Resulta	☒ 1	☒ 2				

Fecha 1:	DIA	MES	ANO	H	D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:				
CC						CC				
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:				
Observaciones:						Observaciones:				

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020
SDM-SC-20939-2020

Señor (a):
CARLOS EDUARDO MONTAÑA
CALLE 97 D # 4-05 ESTE
TEL. 3120039734
CIUDAD

REF: RTA-SDM-5020-2020

Señor(a) MONTAÑA:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que las ordenes de comparendos le fueron notificadas en vía pública en calidad de conductor, tal y como se observa a continuación.

COMPARENDO	NOTIFICACION	INFRACCION	RES. FALLO
11001000000015285437 del 01/16/2018	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	015	355524 del 02/16/2018
11001000000018990569 del 03/23/2016	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	015	355524 del 04/25/2018
11000000026324281 del 01/08/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	015	355524 del 02/08/2019

as, conforma a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, lo por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de 63 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una cada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de dentro del término de las cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen as y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem.

Oficina Distrital de Movilidad
 Tel: 37 - 35
 (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
 Correo: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecida por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las euple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo he señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando al objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente reglado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario esté en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecida en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trate de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

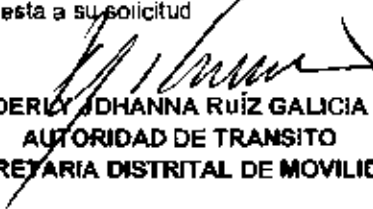
Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1363 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resoluciones sancionatorias las cuales se encuentran relacionadas en el cuadro anterior como "RES. FALLO" (Resoluciones de Fallo) que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forma lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: *"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"*, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Frante a su afirmación en la que indica que *"los cuales fueron cargados a mi cedula y yo no soy el infractor, yo no aparezco en el comparendo (...)"*, es del caso indicarle que debe realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien es la entidad competente para investigar dichas conductas y ordenar el restablecimiento del derecho, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, las gestiones a las que haya lugar deben ser adelantadas por su parte y una vez se obtenga los resultados del caso, estas deben ser puestas en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad por parte de la Fiscalía, para efectos de adelantar el trámite pertinente, a fin de proceder a expedir el correspondiente acto administrativo que modifique la cartera del Distrito y que extinga los comparendos cargados en su estado de cuenta, de ser el caso.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angèle Viviane Morales Márquez-Abogada Subdirección de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020
SDM-SC-20939-2020

Señor (a):
CARLOS EDUARDO MONTAÑA
CALLE 97 D # 4-05 ESTE
TEL. 3128039734
CIUDAD

REF: RTA- SDM-5026-2020

Señor(a) **MONTAÑA:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que las ordenes de comparendos le fueron notificadas en vía pública en calidad de conductor, tal y como se observa a continuación.

COMPARENDO	NOTIFICACION	INFRACCION	RES. FALLO
11001000000016205437 del 01/16/2018	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	B01	46265 del 02/16/2018
11001000000018990569 del 03/23/2018	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	B15	355524 del 04/25/2018
11001000000022832428 del 01/08/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	C11	40357 del 02/08/2019

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo aserto, solicitud y/o documento dirigida a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirma: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejan sin afecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

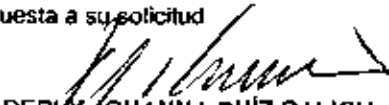
Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resoluciones sancionatorias las cuales se encuentran relacionadas en el cuadro anterior como "RES. FALLO" (Resoluciones de Fallo) que lo (a) declaró contravenidor (a) la cual fue notificada en estradas conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: *"Notificación. La notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estradas"*, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Frente a su afirmación en la que indica que *"los cuales fueron cargados a mi cédula y yo no soy el infractor, yo no aparezco en el comparendo (...)"*, es del caso indicarle que debe realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien es la entidad competente para investigar dichas conductas y ordenar el restablecimiento del derecho, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, las gestiones a las que haya lugar deben ser adelantadas por su parte y una vez se obtenga los resultados del caso, estas deben ser puestas en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad por parte de la Fiscalía, para efectos de adelantar el trámite pertinente, a fin de proceder a expedir el correspondiente acto administrativo que modifique la cartera del Distrito y que extinga los comparendos cargados en su estado de cuenta, de ser el caso.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Viviana Morales Merquez-Abogada Subdirector de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16597

(RESUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-5026/ CARLOS EDUARDO MONTAÑA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20939 del 31 DE ENERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se consideru legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-5026.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)